



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA– META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00121-00
Auto: 66 22

Castilla la Nueva, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose agotado el trámite del traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 En aplicación de lo previsto en el párrafo del artículo citado, y teniendo en cuenta la solicitud probatoria de las partes, encuentra el Despacho que la etapa de instrucción se puede agotar en esta audiencia, se procederá a decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 372 de la ley 1564 de 2.012, el día 19 de abril del año en curso a las 8:30.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Contrato de Leasing N° 359017127/359017118
- Copia de la factura N°V62-00374
- Copia del oficio mediante el cual el locatario recibió la maquinaria dada en arrendamiento
- Plan de pagos Leasing.
- Certificado de existencia y representación legal de la ejecutante.
- Certificado de existencia y representación legal de S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

2.2.1 Interrogatorio de parte. -.No se decreta-.

Lo anterior teniendo en cuenta que: (i) La ejecutada aceptó como ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones; (ii) La excepción propuesta, según afirma quien la propone, se funda en un hecho notorio (Pandemia) el cual, por principio, está exento de prueba.

2.3 Prueba de Oficio.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, allegue al expediente el original del título valor empleado aquí como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c7a5c99115d6f89210b2552fd9ad731c82a87b6dc4c41561eb2f863cc83f2**

Documento generado en 10/02/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>